



Universidad
Nacional
de San Luis



Conversatorio

IMPLICANCIAS NORMATIVAS EN CARRERAS DE GRADO SUJETAS Y NO SUJETAS A LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN Perfil y Alcances

Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia

San Luis, 16 de octubre de 2024

Presentación a cargo de

Dra. Edilma Olinda GAGLIARDI

Secretaria de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional

Contexto Institucional

- Universidad Nacional de San Luis
 - Rectorado:
 - Secretaría Académica
 - Secretaría de Posgrado
 - Secretaría Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional (SAEDI)
 - Facultades: Decanato y Secretarías
 - Departamentos: Directores y Comisiones de Carreras
- CIN
 - Comisión de Asuntos Académicos
 - Comisión de Acreditación
 - Subcomisiones técnicas por familias de carreras
- CONEAU
 - Capacitaciones y Consultas

Temario

- **Habilitación y art. 43 de la LES**
- **Planes de Estudio: Perfil, Alcances y Contenidos Curriculares Mínimos**
- **Ejemplos**

HABILITACIÓN y ART. 43 DE LA LES

¿Quiénes otorgan títulos de grados académicos y títulos habilitantes?

Las Instituciones Universitarias de acuerdo a
la Constitución Nacional y La Ley de Educación Superior.

¿Quiénes definen los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican?

Tanto los conocimientos como las capacidades para las que tienen competencia sus poseedores, las definen las instituciones universitarias.

¿Qué certifican dichos títulos?

La formación académica y la habilitación para el ejercicio profesional.

¿Quiénes regulan las condiciones del ejercicio profesional?

Las Leyes del ejercicio profesional, nacionales o provinciales, son quienes regulan y ejercen el poder de policía sobre las profesiones, que pueden delegar en los Colegios Profesionales.

Dichas Leyes no definen la habilitación profesional

sino que establecen las **condiciones de su desarrollo.**

Se controla así que quienes pretendan acceder al ejercicio profesional cuenten con el título universitario habilitante y, posteriormente, durante el ejercicio de la profesión, que se realice según las reglas propias de la misma.

¿Hay distintos tipos de títulos dentro de las carreras de Grado?

Hay una diferenciación hacia el interior del sistema universitario que fija la Ley de Educación Superior respecto de los **títulos que puedan comprometer el interés público** en tanto algunas de las actividades a las que habilitan generen **riesgo de modo directo** a la **salud**, la **seguridad**, los **derechos**, los **bienes** o la **formación** de los habitantes, de aquellos que no.

¿Qué requisitos tienen las titulaciones universitarias?

Las carreras que **no incluyen actividades de riesgo** (Art 42 LES)

deben respetar la **carga horaria mínima** fijada por la normativa vigente.

Las carreras que **incluyen actividades de riesgo** (Art 43 LES)

además de la **carga horaria mínima**, deben cumplir los **contenidos mínimos**, la **intensidad de la formación práctica**, las **condiciones en que debe realizarse la formación** y las **actividades reservadas**.

**¿Existe alguna diferencia entre los Alcances de los títulos de las carreras
incluidas en el artículo 43
y las regidas por el artículo 42 de la LES?**

Las carreras del artículo 43 tienen como
parte de las actividades para las que están habilitadas (sus alcances)
un subconjunto de “**actividades reservadas**”:

**aquellas ligadas con intervenciones del profesional que puedan implicar un
riesgo directo.**

ARTICULO 43. LES

Cuando se trate de títulos correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la **salud**, la **seguridad**, los **derechos**, los **bienes** o la **formación** de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo anterior, los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.
- El Ministerio de Cultura y Educación determinará con criterio restrictivo, en acuerdo con el Consejo de Universidades, la nómina de tales títulos, así como las actividades profesionales reservadas exclusivamente para ellos.

¿Qué diferencia hay entre Alcances y Actividades Reservadas?

Los Alcances

Designan el **conjunto de actividades**, socialmente establecidas, para las **que habilita la posesión de un título específico** (de acuerdo con las competencias desarrolladas).

Pueden ser **propios** de una titulación o, algunos de ellos, **compartidos** con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.

La definición de Alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga.

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

Las Actividades Reservadas

Se refieren a aquellas intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.

Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título.

No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar.

Solo aquello que, por su riesgo potencial, **amerita tutela pública.**

Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

¿Qué implica el carácter de reservado de una actividad dentro de los alcances de una titulación?

Actividad Reservada significa que esa actividad solo puede ser realizada por los que posean esa titulación.

Esto **no quiere decir “exclusividad”** por parte de un solo título (Acuerdo 123 CU).

Una **actividad reservada para un título del Art. 43°**

- **no puede figurar en los alcances de un título regido por el Art. 42°**
- **o en el sector “no reservado” de uno incluido en el Art. 43°**

Las actividades reservadas pueden ser compartidas por varios títulos que, en razón de su formación y de su campo de acción profesional, realicen un **mismo tipo de intervención**.

El riesgo ha de ser considerado como efecto emergente de la actuación profesional, prescriptiva, que involucra una actuación directa o mediada, pero **bajo la responsabilidad del profesional**, en todo o en parte de las acciones.

¿Las actividades reservadas

**-porque comprometen el interés público y son consideradas de riesgo-
involucran a toda la habilitación profesional?**

No.

La habilitación profesional de dichas carreras incluye actividades de riesgo directo y actividades que no lo son.

La **habilitación profesional** de dichas carreras **es el conjunto de tareas que puede realizar el poseedor de dicho título**, un **subconjunto** al interior de ellas involucraría **actividades reservadas** por el riesgo directo y un segundo subconjunto lo forma el resto de las actividades para cuya realización habilita el título.

PLANES DE ESTUDIO

Normas a considerar:

- **RM 3991/2021 – Modificatoria RM N° 3432/19**
- **RM 3432/2019 – Acerca del reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos**
- **RM 3991/2021 – Modificación de la RM N° 3432/19**
- **DI 2271/2019 – Duración PREGRADO**
- **DI 3045/2019 – Aprobar el uso del SIRVAT**
- **DI 3049/2019 – Manual de Funciones – Criterios Evaluación**
- **DI 3052/2019 – Procedimiento SIRVAT**

En términos generales, un Plan de Estudio contiene:

- *Fundamentación*
- *Denominación de la carrera*
- *Denominación del Título*
- *Perfil del egresado*
- *Alcances y Actividades Reservadas del Título si es del art. 43° LES*
- *Estructura curricular*
- *Contenidos Curriculares Mínimos*
- *Créditos horarios parciales y totales*
- *Actividades prácticas*
- *Prácticas Preprofesional / Profesional/ Trabajo Final / etc.*
- *Otros requisitos*

- ***Fundamentación***

- La define la Universidad.

- ***Denominación de la carrera***

- ***Denominación del Título***

- La define la Universidad, en congruencia con las disposiciones de la DNGU.

- **Denominación del Título**

- 42° LES: Lo define la Universidad, acorde a las disposiciones de la DNGU.
- 43° LES: Debe estar incluido en la nómina de títulos del 43° LES.

- DNGU. **DISPOSICIÓN DNGU N° 3049/2019**

Manual de funciones y criterios de evaluación

1. Denominación de los Títulos Universitarios (f. 3/15)

El primero de los aspectos considerados en el proceso de evaluación se refiere a la denominación de las titulaciones.

Respecto de esta cuestión se establecen los siguientes criterios de evaluación y recomendaciones:

- **1.1 Criterios de evaluación** (puntos I al XIX)
- Ir al documento, revisar puntos I al XV.

- ***Perfil del egresado***

- Lo define la Universidad.

- 42° LES:

Estará en consonancia con los Alcances y Contenidos Curriculares

Mínimos.

- 43° LES:

Debe estar en consonancia con las AR y los Alcances.

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

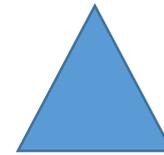
- 42° LES:

- Sólo Alcances. Se definen en congruencia con el Perfil del egresado.
- Ninguna AR. **No deben ser AR de otros títulos.**

- 43° LES:

- Incluyen las AR, en congruencia con el Perfil. Actividades Reservadas (transcriptas textuales).
- Demás Alcances. Los Alcances declarados –que no corresponden a las Actividades Reservadas (actividades de riesgo) – **no deben ser AR de otros títulos que no las comparten con éste.**

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*



- PERFIL
- ALCANCES + ACTIVIDADES RESERVADAS (43°)

- CONTENIDOS CURRICULARES MÍNIMOS

- PERFIL
- CONTENIDOS CURRICULARES MÍNIMOS

- ALCANCES + ACTIVIDADES RESERVADAS (43°)

- ALCANCES + ACTIVIDADES RESERVADAS (43°)
- CONTENIDOS CURRICULARES MÍNIMOS

- PERFIL

- **Alcances y Actividades Reservadas del Título**

¿Cómo evitar ahora el solapamiento?

Considerar las actividades profesionales reservadas de la carrera en la cual se encuentra la titulación intermedia y de otras carreras afines.



- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

Delimitar los alcances posibles de la titulación intermedia.

Cómo formular un alcance que no solape con una actividad reservada: paso 2

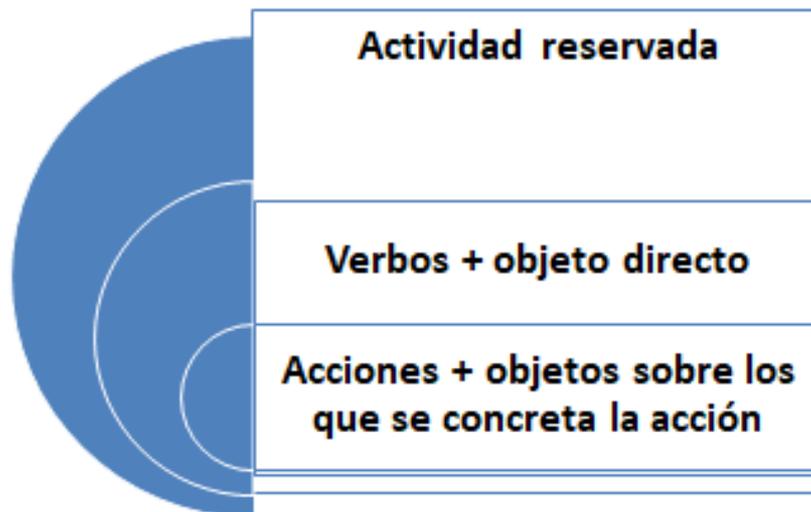


- **Alcances y Actividades Reservadas del Título**

Identificar los dos componentes de la actividad reservada:

- **el/los verbos**
- **el/los objetos directos** sobre el/los cual/es recae la acción del verbo

Cómo formular un alcance que no solape con una actividad reservada: paso 3



- ***Vamos al Excel de comparaciones***
 - ***El resto queda de apunte***

- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

- DNGU. [DISPOSICIÓN DNGU N° 3049/2019](#)

Manual de funciones y criterios de evaluación

2. Plan de estudios

En este apartado se evalúa que el plan de estudios, como conjunto de espacios académicos, materias, asignaturas y/o prácticas, guarde consistencia en relación al grado académico de la titulación propuesta.

Respecto de esta cuestión se establecen los siguientes criterios de evaluación y recomendaciones:

- **2.1. Criterios de evaluación**

- Ir al documento, revisar los puntos I al VIII.

- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

- DNGU. [DISPOSICIÓN DNGU N° 3049/2019](#)

Manual de funciones y criterios de evaluación

5. Alcances y Actividades profesionales reservadas

Desde esta perspectiva, y en función del Perfil del egresado/a, entendido **como el conjunto de conocimientos y capacidades que se pretende posea el/la graduado/a** y los **Alcances que definirán el conjunto de actividades laborales de desempeño profesional para las que tiene competencias el poseedor de dicho título**; las Instituciones Universitarias diseñan y definen contenidos curriculares de modo que, el futuro egresado cuente con el conocimiento, habilidades, destrezas y competencias necesarias que le permitan realizar dichas actividades.

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

Los Alcances

- Son aquellas actividades, definidas por cada Institución Universitaria, para las que resulta competente un profesional en función del perfil del título respectivo, sin implicar un riesgo directo a los valores protegidos por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior
- Designan el conjunto de actividades, socialmente establecidas, para las que habilita la posesión de un título específico (de acuerdo con las competencias desarrolladas).
- Pueden ser propios de una titulación o, algunos de ellos, compartidos con otras en función de los procesos de diversificación profesional y de confluencia en ciertas actividades.
- La definición de alcances de un título es atribución de la universidad que lo otorga.

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

- *¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?*

- *Las Actividades Reservadas*

- Forman un subconjunto limitado dentro del total de alcances de un título.
- Se refieren a aquellas intervenciones profesionales que pueden comprometer un bien público, implican riesgo o pueden afectar de manera directa a las personas.
- No indican todo lo que un profesional está habilitado a realizar.
- Solo aquello que, por su riesgo potencial, amerita tutela pública.
- Son aprobadas por el Ministerio de Educación en acuerdo con el Consejo de Universidades.

- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

DNGU. DISPOSICIÓN DNGU N° 3049/2019

Manual de funciones y criterios de evaluación

5. Alcances y Actividades profesionales reservadas

5.1. Criterios de evaluación (puntos I a IX)

- Los criterios de evaluación de la DNGyFU respecto de los Alcances de las titulaciones correspondientes a Carreras del artículo 42 de la LES.
- Ir al documento.

- La redacción debe realizarse en términos de actividades de desempeño profesional para las que tienen competencia los egresados.
- Los alcances deben sostenerse en los contenidos a desarrollar en cada asignatura, materia, espacio curricular y/o prácticas incorporadas en el plan de estudios, pudiendo vincularse con los contenidos específicos que incentivan o preparan al graduado para su ejecución responsable.
- Las actividades de desempeño profesional formuladas en los alcances deben corresponderse con el tipo de titulación que se otorga:

Alcances de títulos de PREGRADO:

- Debieran enfatizar el dominio técnico, instrumental de un campo profesional o asistente y colaborador de una titulación de grado.
- Sus alcances no deben superponerse con los de un grado y/o titulaciones finales.
- Deben guardar relación con los alcances establecidos en los Marcos de Referencia aprobados por el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, con los títulos correspondientes a similares disciplinas o campos disciplinares de las carreras tanto de la modalidad Educación Técnico Profesional de la Educación Secundaria, como los títulos de Técnicos correspondientes al Nivel Superior.

• Alcances de títulos de GRADO:

- Los/as Licenciados/as o títulos equivalentes debieran enfatizar en competencias de autonomía profesional.
- Los Profesorados debieran enfatizar en competencias de enseñanza en un nivel determinado del sistema educativo.

4. Cuando la Institución Universitaria tenga una carrera organizada como Ciclo de Complemento Curricular (CCC) y una carrera de grado completo que otorguen el mismo título, deben contar con idénticos Alcances.
5. Los alcances de títulos con la misma denominación pero con opción didáctica y pedagógica diferente (presencial y a distancia) deben ser iguales.
6. Los alcances no deben superponerse con actividades profesionales reservadas para títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

7. Cuando los alcances colisionan con Actividades Profesionales reservadas exclusivamente a títulos incluidos en la nómina restrictiva de titulaciones del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, se recomienda utilizar en la redacción verbos que designen una responsabilidad compartida como colaborar, participar, etc., e incorporar en el acto jurídico o administrativo, previo a la enumeración de los alcances, el párrafo sugerido por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS:

- *“Se deja constancia, en forma expresa, que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada, de acuerdo al régimen del artículo 43 de la Ley de Educación Superior, de quien dependerá el poseedor del título de ..., al cual, por sí, le estará vedado realizar dichas actividades”.*

8. La posible colisión debe surgir de modo expreso, no pudiendo ser observado un alcance propuesto por una Institución Universitaria por guardar una posible relación con una actividad profesional reservada establecida para una titulación incorporada al régimen del artículo 43.

9. Cuando una carrera perteneciente al régimen del Artículo 42° de la Ley de Educación Superior, se presente a evaluación por modificaciones, la carrera será evaluada conforme a las actividades profesionales reservadas que se encuentren vigentes al momento de la evaluación, atento a los posibles cambios y eventuales colisiones generadas por nuevas incorporaciones de titulaciones al régimen 43° de la Ley de Educación Superior.

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

Alcances de Pregrado

- Debieran enfatizar el **dominio técnico, instrumental** de un campo profesional, o
- **asistente y colaborador** de una titulación de grado.
- **Sus alcances no deben superponerse con los de un grado y/o titulaciones finales.**

- *Alcances y Actividades Reservadas del Título*

¿Qué diferencia hay entre alcances y actividades reservadas?

Alcances de Grado

- Los/as Licenciados/as o títulos equivalentes debieran enfatizar en **competencias de autonomía profesional**.
- Los Profesorados debieran enfatizar en competencias de enseñanza en un nivel determinado del sistema educativo.
- Los alcances no deben superponerse con actividades profesionales reservadas para títulos incluidos en la nómina del artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

Para las AR:

- Evitar función y localización.
- Actividades que son genéricas, no requiere de un título específico; no es AR.
- Por ej., investigar.
- Actividades que suponen trabajo conjuntos entre varias profesiones, sin responsabilidad prioritaria. Por ej., participar, formar parte, etc.
- Actividades que guardan relación indirecta con el objeto. Por ej., asesorar.

- ***Alcances y Actividades Reservadas del Título***

Ejemplo de una evaluación: ***“Los alcances propuestos no están enunciados como actividades de desempeño profesional.”***

Para enunciarlos se debe tener presente el tipo de título del que se trata.

Los de pregrado deben enunciarse con verbos como “colaborar”, “asistir”, “participar”, entre otros, ya que quienes los obtienen adquieren formación para trabajar en relación de dependencia con respecto a quienes poseen el título de grado.

Así, se entiende que “cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida (“participar”, “ejecutar”, “colaborar”, etc.) debe consignarse en forma expresa que la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del artículo 43 de la LES del cual depende el poseedor del título y al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades”.



Universidad
Nacional
de San Luis

Muchas gracias por su atención

Conversatorio Instrumentos de Acreditación y Planes de Estudios

Universidad Nacional de San Luis

Dra. Edilma Olinda Gagliardi

Secretaría de Acreditación, Evaluación y Desarrollo Institucional

www.acreditacion.unsl.edu.ar

acreditacion.unsl@gmail.com